



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda reivindicatoria promovida por RAFAEL TORRES ZAPATA - C.C. 12.125.416 contra CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ y TERCEROS INDETERMINADOS. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00692-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda reivindicatoria propuesta por RAFAEL TORRES ZAPATA contra CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ y TERCEROS INDETERMINADOS, se tiene que adolece de los siguientes defectos.

1. No se adjuntó el poder otorgado por la parte demandante. (Artículo 84, numeral 1º del Código General del Proceso)
2. Deberá aclarar qué personas conforman la parte demandada. Específicamente, deberá precisar si dirige la acción contra las personas que habitan el inmueble que pretende reivindicar e individualizarlos. (Artículo 82, numeral 2º del Código General del Proceso).
3. No se discriminó cada uno de los conceptos que dan lugar al monto jurado a título de indemnización de perjuicios y frutos civiles. (Artículo 206 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE



PRIMERO: Inadmitir la demanda reivindicatoria propuesta por RAFAEL TORRES ZAPATA contra CARLOS ANDRÉS ORDOÑEZ y TERCEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO para actuar en representación de la parte demandante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.